

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fuero sindical
DEMANDANTE	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	IVÁN ALFONSO ROMERO AMORCHO
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00216 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda por falta de competencia territorial
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 604

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar PROCESO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR A UN TRABAJADOR, promovida por ECOPETROL S.A. contra IVÁN ALFONSO ROMERO AMORCHO.

Bajo tan particular panorámica y para esclarecer cuál es el Juez competente para asumir el conocimiento del trámite judicial que acá se pretende adelantar, no podemos olvidar que, ni el artículo 2 o el 113 del Código Procesal del Trabajo (CPT), establecieron expresamente algún factor especial de competencia que regule la materia sindical, de ahí que se impone entonces aplicarse para dilucidar tan importante circunstancia, lo señalado por el artículo 5 del CPT que dispone:

*“ ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina **por el último lugar donde se haya prestado el servicio**, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante” .*

Así las cosas y al regularse el asunto sometido a consideración por el factor genérico de competencia territorial al que se alude y al elegir el actor en su demanda como factor de competencia el último lugar donde se prestó el servicio

por el trabajador a quien se pretende levantar su fuero, tal elección destina el conocimiento del presente asunto en el Juez Laboral del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá), toda vez que, el DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN TECA – NARE DE ECOPETROL S.A. (que es el lugar donde se entiende de los hechos de la demanda presta sus servicios el accionado) se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) y no en alguno que haga parte del circuito judicial de El Santuario (Ant).

Adicional a lo anterior, no se olvide que en los hechos de la demanda presentada, se describen que los lugares donde el accionado estuvo laborando fueron “ Campo Jazmín” y “ Campo Moriche” , ambos situados en el Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), incluso, se señala que en estos sitios el trabajador cometió unas "presuntas faltas disciplinarias", las cuales obligaron a que su contrato le fuera terminado por su empleador, con la consecuente elevación de denuncia penal en contra del primero por el último, la cual se presentó el 24 de julio del año en curso en el municipio del Magdalena Medio en mención y cuya noticia criminal correspondió al consecutivo N°155726108817202300124.

Así las cosas, este Despacho deberá declarar su incompetencia para conocer de este litigio por el factor territorial y, en tal virtud, remitirá el expediente contentivo del presente proceso especial de fuero sindical a los Juzgados Laborales del Circuito de Puerto Boyacá (Reparto), para que allí se asuma el conocimiento del trámite que ante este Despacho equivocadamente se pretende impulsar.

De no compartir el Juzgado receptor de este dossier los argumentos atrás enarbolados, desde ahora se le propone el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar por falta de competencia territorial la presente DEMANDA ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL, promovida por ECOPETROL S.A. contra IVÁN ALFONSO ROMERO AMORCHO.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría del Juzgado enviar inmediatamente este expediente a los Laborales del Circuito de Puerto Boyacá (Reparto), para que continúen allí con su trámite.

TERCERO. De no compartir el Juzgado receptor de este dossier los argumentos atrás enarbolados, desde ahora se le propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



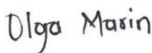
DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N° **072** hoy a las 8:00 a. m.*

*El Santuario **10** de **noviembre** del año **2023***



OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria